Proyecto de Ley N° 2274/2017-CP

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley N° 26684

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

30535

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 DIC 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 9:25

Miraflores, 11 de diciembre de 2017

OFICIO N° 0064-2017-CN-CTP

Señor Doctor
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de La República
Palacio Legislativo
Av. Abancay S/N
Lima

Estimado Sr. Presidente:

En mi condición de Decana Nacional y representante del Colegio de Traductores del Perú cumplo en presentarle nuestros respetuosos saludos institucionales y asimismo remitirle el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26684, Ley de Creación del Colegio de Traductores del Perú, el mismo que solicitamos que sea tramitado como iniciativa legislativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, norma constitucional que establece que los Colegios Profesionales tienen derecho a iniciativa legislativa.

Cumplimos en mencionar además que nuestro proyecto de Ley contiene la Exposición de Motivos, los sustentos técnicos y académicos que respaldan la necesidad de modificar nuestra Ley de Creación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Lic. CTP Gladys Martell Hurtado
Decano Nacional
Colegio de Traductores del Perú

67667
RU

RU: 157294

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

157236 (ATD)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
12 DIC 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 4:00 p.

P_157294

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA — URGENTE — IMPORTANTE

☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ COGP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / Vbº
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prov. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Se cumplió con los requisitos

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: VVE
FECHA: 13/12
HORA: 10:05 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
28 DIC 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 3:29

Proyecto de Ley 2274/2017-CP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 05 de ENERO de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República: pase la proposición Nro. 2274 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

32612

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
22 DIC 2017
RECIBIDO
Firma Hora 9:20

Miraflores, 21 de diciembre de 2017

OFICIO Nº 0071-2017-CN-CTP

Señor Doctor
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de La República
Palacio Legislativo
Av. Abancay S/N
Lima

Referencia: Expediente Nº 30535

Estimado Sr. Presidente:

Con la finalidad de perfeccionar nuestra solicitud de iniciativa legislativa presentada en nuestro Oficio Nº 0064-2017-CTP cumplimos en presentar los siguientes documentos ante Su Presidencia.

1. Exposición de motivos
2. Copia legalizada del acta de Consejo Nacional que aprueba la remisión del Proyecto de Ley al Congreso de La República.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Lic. CTP Gladys Martell Hurtado
Decano Nacional
Colegio de Traductores del Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
26 DIC 2017
Hora : 12:03 pm
Firma :
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

160068-

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

22 DIC 2017

RECIBIDO

Firma:..... Hora: 11:00 a.m.

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE
☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / V°B°
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de documentos	☐ Conocimiento y Fines
☐ DIDP	☐ Prov. y Seguridad	☐ Coordinar su atención
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Elaborar informe
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Junta de Portavoces
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal
		☒ Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Se cumplio con los requisitos.

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: MEBE
FECHA: 27/12/17
HORA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

28 DIC 2017

RECIBIDO

Firma:..... Hora: 10:12 a.m.

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

EDUARDO LAOS DE LAMA - NOTARIO ABOGADO - LEGALIZ

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cuba. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1363 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Jr. Santo Domingo 291, Jesus Maria - Lima, Perú
Telefono: 2024120 Fax:4617935 e-mail:eduardo@notarialaos.com.pe
www.notarialaos.com.pe

LEGALIZACION NOTARIAL DE APERTURA DE LIBRO

Decreto Legislativo N° 1049 y R.S. 132 - 2011 - Sunat

Queda registrado el presente libro, bajo el numero 055539-16

En mi Registro Cronologico de Legalizacion de Apertura de Libros u Hojas Sueltas

A Solicitud de: MARTELL HURTADO, GLADYS MARILYN

Perteneciente a: COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERU

Denominado: ACTAS DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE TRADUCTORES 2015 - 2017 Nro. I

N° de R.U.C.: 20376744940

Número de Folios: 200 - SUELTOS

Fecha: Jesus Maria, 12/09/2016

Observaciones:

Dr. EDUARDO LAOS DE LAMA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
☎ 2024120 🖷 4617935

CERTIFICACION AL DORSO →

23

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
MIRAFLORES 21 DIC. 2017

SOLICITADA POR: MARIA AMERICA VIVAS PEÑA

IDENTIFICADO CON: (DNI.), (C.E.), (P.S.) 10240507

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B F
N° 017339
V°B°

23A

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

EDUARDO LAOS DE LAMA LEGALIZ NOTARIO ABOGADO

SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ 2015-2018
04 DE DICIEMBRE DE 2017

En Lima, siendo las 14:00 horas del 04 de diciembre de 2017, se reúne en el local del Colegio de Traductores del Perú, sito en Av. Arequipa 4925, Miraflores, el Consejo Nacional 2015-2018 con la presencia de los siguientes miembros: Lic. CTP Gladys Martell Hurtado, decana nacional quien preside la sesión, Lic. CTP Brenda Ramírez García Blásquez, vicedecana y encargada de la vocalía de cultura, Lic. CTP Luis Alberto Yactayo Ojeda, secretario, Lic. CTP Ada Espino Mejía, tesorera y Lic. CTP Mary Castro Valdez, vocal de prensa, propaganda y relaciones públicas.

Verificando el quórum requerido, la decana nacional declara instalada la sesión.

ORDEN DEL DÍA:

1. Remisión al Congreso de la República del Perú del Proyecto de Ley aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2017 del Colegio de Traductores del Perú.

ACUERDO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017

En la sesión del día 04 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional en funciones toma el siguiente acuerdo:

Se acordó remitir al Congreso de la República del Perú del Proyecto de Ley aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2017 del Colegio de Traductores del Perú.

Siendo las 16:00 horas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión.

Lic. CTP Gladys Martell Hurtado
Decana Nacional

Lic. CTP Brenda Ramírez García Blásquez
Vicedecana y Vocal de Cultura (e)

Lic. CTP Luis Alberto Yactayo Ojeda
Secretario

Lic. CTP Ada Espino Mejía
Tesorera

Lic. CTP Mary Castro Valdez
Vocal de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1333 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO →

24

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 21 DIC. 2017

MIRAFLORES

SOLICITADA POR: MARIA AMERICA VIVAS PEÑA

IDENTIFICADO CON: (DNI) (C.E.) (P.S.) 10240507

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B☐ F☒
N° 017334
V°B°

24A

INICIATIVA LEGISLATIVA

Ley N° XXXXX, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 26684, Ley de Creación del Colegio de Traductores del Perú y que modifica el artículo 2° y siguientes de la misma Ley

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley pretende modificar la Ley de creación del Colegio de Traductores del Perú.

Entre las principales modificaciones se propone establecer la colegiatura obligatoria para el ejercicio de la traducción en el Perú, la incorporación del cargo de Traductor Público Juramentado dentro del colegio profesional y la obligatoriedad de los estudios universitarios para el ejercicio profesional.

Todo lo anterior tiene por finalidad mejorar substancialmente el servicio de la traducción en el Perú, así como garantizar la idoneidad del ejercicio profesional del traductor.

Para el cumplimiento de lo anterior, se modifica la estructura orgánica de la Institución con la finalidad de dotarla de mayor capacidad de gestión y eficiencia para la toma de decisiones institucionales.

Con la finalidad de garantizar traductores más capacitados, se propone la creación de una escuela de perfeccionamiento profesional y el establecimiento de un fondo previsional orientado a la atención de los colegiados.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

1.2.1. Importancia de los Colegios Profesionales para nuestro país:

La existencia y funcionamiento de los Colegios Profesionales ha sido innumerablemente de veces, atendido por nuestro Tribunal Constitucional. Respecto a su importancia en la vida política, económica y social de nuestro país, el máximo órgano de vigilancia constitucional ha señalado lo siguiente en su Sentencia N° 0027-2005-PI/TC:

A) LA CONFIGURACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

1. La constitucionalización de los colegios profesionales, en nuestro ordenamiento, ha sido una de las alternativas por las cuales el constituyente de la Carta Magna de 1993 optó, al definir su naturaleza jurídica, reconocerles autonomía y delegar en el legislador la potestad de definir los supuestos en los cuales la colegiación es obligatoria. En efecto, el artículo 20° de la Constitución señala que:

"Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria."

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

Esta previsión constitucional impone la necesidad de que el Tribunal se pronuncie sobre tres cuestiones importantes a saber: 1) la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, 2) su autonomía y 3) la colegiación.

A1) Naturaleza jurídica de los colegios profesionales

2. El primer punto de análisis corresponde a la naturaleza jurídica de los colegios profesionales. Desde que nuestra Constitución les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley. Este es un criterio que el Tribunal ha determinado con anterioridad (Exp. N.° 0045-2004-AI/TC, fundamento 6), al señalar que:

"Las personas de derecho público nacen por mandato expreso de la ley y no por voluntad de las partes, (...) mediante ley formal, crea personas jurídicas de derecho público interno."

3. La determinación, por la propia Constitución, de la naturaleza jurídica de los colegios profesionales, permite identificar algunas consecuencias importantes, de acuerdo con la doctrina que se ha pronunciado sobre la materia. Desde que tienen acogida constitucional, no pueden ser considerados como una figura ajena –menos aún contraria– a las previsiones constitucionales, por lo que su pervivencia o la eventual creación de nuevos colegios no podrá tacharse, prima facie, de inconstitucional. Ciertamente, la Constitución no exige la existencia ineludible de estas formas de organización profesional, pero sí les concede cobertura cuando el legislador opta por su creación. Los colegios profesionales se deben entender como instituciones de actuación social y colectiva compatibles con el ejercicio de las potestades y competencias de los poderes públicos, así como con el espacio de actuación de otras instituciones previstas constitucionalmente. Su previsión constitucional comporta su singularización y delimitación frente a otras formas de organización profesional[1].

A2) Autonomía de los colegios profesionales

4. La Constitución, además de definir su naturaleza jurídica, también reconoce a los colegios profesionales un aspecto importante como es el de su autonomía. Esto quiere decir que poseen un ámbito propio de actuación y decisión. En ese sentido, la incidencia constitucional de la autonomía que nuestra Ley Suprema reconoce a los colegios profesionales se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa –para establecer su organización interna–; de su autonomía económica –lo cual les permite determinar sus ingresos propios y su destino–; y de

10 02

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

su autonomía normativa –que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, claro está dentro del marco constitucional y legal establecido–. No obstante, la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional.

A3) Determinación de la colegiación y legislador

5. Adicionalmente a la definición de los colegios profesionales como instituciones autónomas de Derecho Público, nuestra Constitución hace referencia también a la colegiación. Si bien este tópico se analizará más adelante, cabe adelantar algunas ideas al respecto. Como se deriva del propio texto constitucional, nuestra Ley Fundamental ha delegado en el legislador la potestad para determinar aquellos supuestos en los cuales la colegiación será obligatoria. Esto supone, para el legislador, una grave responsabilidad, pues la colegiación –ya sea obligatoria o facultativa– tiene una vinculación muy estrecha con el ejercicio profesional.

6. Sobre este extremo la Constitución prescribe únicamente que:

   La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

   Es evidente que el constituyente no ha optado por la obligatoriedad de la colegiación en todos los casos, sino que ha delegado en el legislador la potestad para establecer, mediante ley, los supuestos en los cuales será obligatoria y en los cuales no. La obligatoriedad de la colegiación está ineludiblemente vinculada con el ejercicio de una profesión determinada; esta imbricación justifica su previsión constitucional. En opinión de este Tribunal, se considera acertado el sentido abierto de esta disposición constitucional en la medida que, prima facie, no siempre el ejercicio de toda profesión precisa una colegiación previa.

7. El legislador puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es conditio sine qua non para el ejercicio regular de una profesión. Sin embargo, tal decisión no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es decir, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando fines constitucionales como: a) la ordenación del ejercicio de las profesiones, b) que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional, c) la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados, d) la defensa de los intereses profesionales –no particulares– de los colegiados.

11

03

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

A4) Justificación constitucional de los colegios profesionales

8. En suma, no debe perderse de vista que la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, la seguridad, la libertad, el honor (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado[2].

B) LA FUNCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

9. No puede decirse que del reconocimiento constitucional de los colegios profesionales no se deriva ninguna consecuencia con relevancia constitucional. Si bien nuestra Constitución, expresamente, no les otorga a los colegios el desempeño de un determinado rol constitucional, ello no quiere decir que estos no cumplan función constitucional alguna. Y es que, a juicio del Tribunal, los colegios profesionales asumen determinadas funciones que, por su previsión y por su propia naturaleza, adquieren carácter constitucional. Dicha función constitucional se desenvuelve en diferentes ámbitos, tales como en el procedimiento legislativo, en la elección de determinadas autoridades públicas, en la vigilancia de la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución. En suma, la función constitucional de los colegios profesionales está relacionada con los siguientes ámbitos: a) procedimiento legislativo, b) vigencia del principio de supremacía constitucional, y c) elección de determinadas autoridades públicas.

B1) Función constitucional de los colegios profesionales en el procedimiento legislativo

10. La función constitucional de los colegios profesionales en el procedimiento legislativo se produce desde que la Constitución (artículo 107°) le reconoce el derecho a iniciativa en la formación de leyes. Para este Tribunal, el hecho de que la Constitución les reconozca a los colegios profesionales iniciativa legislativa se sustenta en que, por su especialidad y por los temas con los que normalmente aparecen vinculados, pueden advertir vacíos o deficiencias normativas para prever una legislación adecuada. Esta función constitucional adquiere mayor relevancia en aquellos ámbitos en los cuales el nivel de complejidad y especialización de la materia a regular es tal, que la necesidad de una regulación frente a un vacío o la impronta de una modificación de la ley que la regula, sólo

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

pueden ser advertidos si es que se cuenta con el mismo grado de conocimiento de dichas materias.

B2) Función constitucional de los colegios profesionales en la elección de autoridades

11. La segunda función que la Constitución asigna a los colegios profesionales está vinculada con la elección de determinadas autoridades públicas. Sin embargo, la Constitución, aquí, no otorga el mismo reconocimiento a todos los colegios profesionales. En efecto, mientras que en el artículo 153°, inciso 4 se reconoce el derecho de los "demás" colegios profesionales para elegir un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo artículo en su inciso 3 reconoce a los Colegios de Abogados del País la facultad de elegir a uno de sus miembros. Del mismo modo, la Constitución ha abierto otros cauces de participación a favor de un colegio determinado, el Colegio de Abogados de Lima, pues, de conformidad con el artículo 179°, inciso 3 de la Constitución, éste elige a uno de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, mientras que la Novena Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que la renovación de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones se inicia con los miembros elegidos por el mencionado Colegio. Como puede verse, la Constitución, también en el ámbito de la elección de determinadas autoridades públicas, ha otorgado a los colegios profesionales una función constitucional determinada.

B3) Función constitucional de los colegios profesionales en la vigencia del principio de supremacía de la Constitución

12. De los roles constitucionales de los colegios profesionales, tal vez el de velar por la vigencia del principio de supremacía constitucional sea el de mayor relevancia. Esto por cuanto la Constitución (artículo 203°, inciso 7) y el Código Procesal Constitucional (artículos 98° y 99°) los ha facultado para la interposición de demandas de inconstitucionalidad en materias de su especialidad. Tal reconocimiento sólo puede justificarse si se considera que –como se ha señalado anteriormente (Exp. N.° 005-2005-AI/TC, fundamento 3)–

13. (...) debido a la particularidad, singularidad y especialidad de los conocimientos científicos y técnicos que caracterizan a las diferentes profesiones (Medicina, Abogacía, Ingeniería, Arquitectura, Contabilidad, Química-farmacéutica, Periodismo, Psicología y Biología, entre otras), estas instituciones se sitúan en una posición idónea para poder apreciar, por una parte, si una determinada ley o disposición con rango de ley –que regula una materia que se encuentra directamente relacionada con los conocimientos de una determinada profesión– vulnera disposiciones de la Norma Fundamental; y, por otra, si resulta necesaria la expedición de una determinada ley que regule las materias que se encuentren relacionadas con los referidos conocimientos.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

14. Lo cual, por un lado, significa que los colegios profesionales, si bien tienen legitimidad para interponer demandas de inconstitucionalidad, no pueden cuestionar cualquier tipo de leyes, sino aquellas circunscritas a su ámbito de conocimientos; y, por otro, que esta legitimidad no puede servir de instrumento para viabilizar, soterradamente, intereses particulares, sino más bien accionar en cautela de intereses generales o que atañen a la sociedad en su conjunto.

15. Como puede verse, la Constitución no se limita únicamente a reconocer constitucionalmente a los colegios profesionales, sino que también les asigna determinadas funciones constitucionales.

1.3. <u>Criterios que el Tribunal Constitucional ha considerado para que la colegiación de una profesión sea obligatoria:</u>

Nuestro Supremo Tribunal se ha pronunciado respecto de aquellos criterios que deben cumplirse para determinar si es que una profesión debe tener colegiatura obligatoria. Así lo ha previsto en la Sentencia N° 0027-2005-PI/TC:

33. Como se ha venido señalando, la Constitución (artículo 20°) prevé que:

La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Se colige, de primera intención, que el constituyente no se ha decidido por la obligatoriedad de la colegiación en todos los casos. Por el contrario, ha dejado al legislador la potestad de establecer, mediante ley, los supuestos en los cuales será obligatoria y en cuáles no. La pregunta que surge, no obstante, la claridad del precepto constitucional al respecto es ¿bajo qué criterios el legislador puede establecer la obligatoriedad o no de la colegiación? Esta cuestión es importante porque en un Estado constitucional democrático se permite el ejercicio de facultades de manera discrecional –bajo la observancia de los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad–, pero no el ejercicio arbitrario de las potestades que se derivan de la Constitución y la ley.

34. Es importante entonces definir los criterios que el legislador debe observar al momento de optar por la obligatoriedad o no de la colegiación. A este efecto, recurriendo a la comparación jurídica, como quinto método de interpretación constitucional, debe tenerse en cuenta el criterio de riesgo social al que ha hecho referencia la Corte Constitucional de Colombia, cuando sentenció un caso similar como el que ahora conoce el Tribunal Constitucional. Según tal criterio,

(..) el ejercicio de un arte, oficio o profesión no está condicionado por la posesión de un título, sino cuando lo exige la ley, y que ésta sólo puede exigirlo para precaver un riesgo social. (...)[13].

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

E1) Criterio de riesgo social

35. Es evidente que el ejercicio de toda actividad humana implica un riesgo social, entendido éste como la posibilidad de afectar bienes que son de interés para la sociedad en general. Así, sólo por poner un ejemplo, no se requiere mayor esfuerzo para entender los riesgos que implica el hecho que cualquier persona, que no sea un profesional en la medicina, pueda realizar una cirugía o el tratamiento de una enfermedad que requiere conocimientos especializados, pues ello pondría en grave riesgo la vida de las personas, con lo cual se estaría afectando derechos fundamentales tutelados por nuestra Constitución. Piénsese también en las consecuencias que se derivarían del ejercicio indiscriminado de profesiones como la ingeniería.

36. En nuestro ordenamiento constitucional, el legislador parece haber tenido en cuenta este criterio al momento de definir en qué casos es obligatoria la colegiación. Ha previsto, por ejemplo, la colegiación obligatoria para las profesiones que están vinculadas con el campo de la Medicina, pero también con el ejercicio de profesiones como la Ingeniería (artículo 1° de la Ley N.° 24648). Mientras que para profesiones como la Traducción (artículo 1° de la Ley N.° 16684) ha previsto una colegiación voluntaria.

E2) Criterio de especialización

38. Este Colegiado coincide, en lo esencial, con este argumento de la Corte colombiana; sin embargo, considera que el criterio de riesgo social no es el único que se debe tener en cuenta al momento de decidir la creación de un nuevo colegio profesional. Por ejemplo, en el caso de los trabajadores sociales (artículo 1° de la Ley N.° 27918) y de los oficiales de marina mercante (artículo 2° de la Ley N.° 28290) el legislador ha dispuesto la colegiación obligatoria, no obstante que resulta un tanto difícil determinar la presencia de riesgo social en tal actividad. Pero nadie negaría que un análisis de los fenómenos sociales requiere de una formación integral en ciencias sociales o que el desempeño como oficial de marina mercante precisa conocimientos altamente especializados para su ejercicio idóneo. Esto impone que el legislador también considere, al momento de definir el carácter de la colegiación, el grado de especialización y conocimientos que requiere el ejercicio de una determinada profesión.

39. Ahora, es cierto que el ejercicio del periodismo por personas que no ostentan un título profesional en dicha carrera parece no comportar riesgo social alguno, en el sentido que ya se ha precisado. Pero esto no debe significar ni se debe entender, de ninguna manera, como que el ejercicio del periodismo, tanto por profesionales como por quienes no lo son, esté exento de la posibilidad de vulnerar derechos fundamentales de terceros. Es por ello preciso entender que el criterio de riesgo social, en tanto elemento que el legislador

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

debe tomar en cuenta para definir el carácter de la colegiación –obligatoria o voluntaria–, no debe ser un argumento para que las personas que ejerzan el periodismo se sustraigan de las responsabilidades que se deriven de él.

1.4. Criterio de Riesgo Social de la profesión de la Traducción

Como ya se ha mencionado, se entiende como riesgo social a aquella situación por la cual el ejercicio de determinada actividad profesional puede afectar bienes que son de interés para la sociedad en general. Como ejemplo se mencionó el riesgo que implica el hecho de que cualquier persona, que no sea un profesional en la medicina, pueda realizar una cirugía o el tratamiento de una enfermedad que requiere conocimientos especializados. Dicha situación pondría en grave riesgo la vida de las personas, con lo cual se estaría afectando derechos fundamentales tutelados por nuestra Constitución.

Pues bien, el ejercicio desregulado de la traducción importa la existencia de riesgo contra los siguientes bienes jurídicos:

1. La Vida, El Cuerpo y la Salud, por cuanto, como ya se ha dicho, la traducción indebida de un documento médico, puede causar grave daño, o porque no, la muerte de una persona. De igual manera, una traducción mal realizada puede significar la elaboración errónea de alimentos envasados, la construcción irregular de un puente; el ensamblaje inadecuado de vehículos, la instalación incorrecta de frenos, etc.

2. La Libertad de las comunicaciones; por cuanto una traducción mal realizada impide la debida comunicación entre las instituciones o las personas. En los días de hoy es fundamental la existencia de una adecuada traducción para las comunicaciones. Conforme se ha ido incrementando la globalización de los mercados, resulta imprescindible que existan traducciones fieles y veraces. Su inexistencia implica un atentado a la libertad.

3. La Confianza y la Buena fe en los negocios; ya que la proliferación de traductores empíricos no posibilita el control del ejercicio profesional, lo que sin duda alguna perjudica el tráfico comercial, por cuanto no es posible el control de las características que debe revestir toda traducción, como son la veracidad, la fidelidad, la certeza, la precisión, etc.

4. Los Derechos Intelectuales, por cuanto una correcta traducción permite garantizar los derechos de creación o de autoría de una obra intelectual. La traducción inexacta no garantiza de modo alguno la esencia de una obra literaria o análoga.

1.5. Criterio de especialización de la profesión de la Traducción

Todas las personas han estado expuestas a algún tipo de material traducido; sin embargo, no se dan cuenta de la importancia que tiene la

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

traducción en nuestras vidas. La traducción está presente prácticamente de cualquier forma en nuestro entorno. Para concientizar esta importancia, citaremos los diversos tipos de traducción que existen y la manera en cómo afectan a la sociedad.

a) La traducción científica:

Es indispensable para el intercambio rápido y efectivo de información y conocimientos. La comunidad científica publica cada vez con mayor frecuencia documentación de divulgación científica, empresarial, universitaria, institucional o particular, cuya difusión en otros idiomas supone una auténtica necesidad. Esta especialidad utiliza abreviaturas, neologismos y terminología muy específica, y por lo general está orientada a un público muy especializado. Los campos son la genética, la biología, la química, la física, la geología, la antropología, entre otros.

b) La traducción técnica:

Pertenecen a esta área los textos de diversas ingenierías, como ingeniería civil, ingeniería automotriz, arquitectura, entre otros. Pueden estar dirigidos a un público altamente especializado como también pueden ser textos más simples como guías de usuario de aparatos electrónicos, por ejemplo, el manual de una cámara digital. En este último caso, el texto debe transmitir la información de manera totalmente objetiva y clara para ayudar al lector a realizar una determinada tarea.

c) Traducción médica, farmacéutica:

Es uno de los ámbitos más sensibles desde el punto de vista humano y social. También es una de las áreas con más subespecialidades, como, por ejemplo: dermatología, odontología, oftalmología, psiquiatría, medicina forense o tropical, cardiología, farmacología, medicina humana, medicina veterinaria, etc. La traducción debe ser muy concreta, adecuada, exacta y minuciosa. Esta implica mucha responsabilidad. Algunos de los textos son los informes médicos, ensayos clínicos, ensayos de laboratorio, recetas, etc.

d) La traducción Jurídica:

También se le conoce como traducción legal. Son los documentos que se emplean en las **relaciones entre empresas o particulares** con transcendencia jurídica (como contratos, acuerdos, testamentos o poderes) y también los textos que regulan las **relaciones entre el ciudadano y el poder público** (por ejemplo, las citaciones, denuncias, leyes, querellas o exhortos). En cualquier caso, una traducción jurídica de excelente calidad demanda un amplio conocimiento de los sistemas jurídicos de los dos países involucrados, así como de los diferentes procedimientos legales, ya que en cada país existen leyes distintas. También son los documentos que han sido redactados por un experto en Derecho, ya sea un juez, un funcionario público, un asesor legal o un abogado, como, por ejemplo: acuerdos sociales y juntas de accionistas, escrituras de constitución de sociedades, estatutos sociales, procesos de demandas colectivas, informes de auditoría, documentos de aduanas, pólizas de seguro, informes periciales, etc. Son textos con mucha

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

terminología que no se utiliza en la vida cotidiana y que muchos profesionales de otras ramas no conocen; además requieren de mucha precisión, imparcialidad y confidencialidad. El más mínimo error puede acarrear graves consecuencias legales. Accesoriamente, el traductor puede especializarse en una determinada área jurídica, como, por ejemplo: Derecho Mercantil o Derecho Penal.

e) La traducción económico-financiera:

Estos textos demandan grandes conocimientos de especialización en el sector financiero y jurídico. La traducción financiera está estrechamente vinculada con la traducción jurídica ya que se encuentra mucha terminología jurídica en ella. Esta traducción generalmente está destinada a accionistas, inversores, socios, empresarios, etc. Si se comete un error en una traducción financiera se puede acarrear consecuencias graves para una empresa, incluso pérdidas económicas importantes. Dentro de esta especialidad se pueden encontrar documentos puramente financieros, como el balance anual de cuentas de una empresa, así como también documentos relacionados con seguros, fondos de inversión o con la Bolsa.

f) La traducción divulgativa:

Consiste en la traducción de textos divulgativos como pueden ser los textos periodísticos.

g) La traducción audiovisual:

Los medios de comunicación han jugado un rol muy importante en el crecimiento de esta profesión, ya que muchos contenidos se hacen virales incluso traspasando los límites geográficos o culturales. Debido a que esto sucede de manera frecuente, resulta indispensable traducirlos o interpretarlos para que todas las personas puedan entender el mensaje. Por ejemplo: El video de una conferencia de prensa de transcendencia internacional también requerirá la interpretación, el doblaje o el subtitulado para que pueda ser transmitido en otros países de manera simultánea. Un cortometraje extranjero necesita subtítulos o doblaje para que pueda ser comprendido por los hablantes locales. La industria cinematográfica y televisiva no tendría el éxito que tiene si no fuera por la subtitulación y el doblaje que la internacionalizan.

h) La traducción informática:

Se refiere a la traducción y adaptación de un programa informático, una aplicación o el componente de un equipo a otro idioma de tal modo que se amolde a un mercado concreto desde el punto de vista cultural y lingüístico. La localización de un programa informático conlleva la traducción de todos sus recursos (mensajes, menús, cuadros de diálogo, etc.), el ajuste de tamaño, las longitudes de los campos y los cuadros de diálogo se pueden modificar (hora, iconos, fechas, colores, etc.). La labor implica muchos desafíos técnicos y dificultades lingüísticas. El traductor debe condensar en unas pocas palabras instrucciones y órdenes que el usuario debe conocer, y dispone de un pequeño espacio físico para plasmar un concepto expresado en tres o cuatro palabras en inglés

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

(lengua muy sintética en la que normalmente se crean los programas o aplicaciones informáticas). En esta área también tenemos la traducción de páginas web, interfaz y ayuda, programas financieros, de contabilidad, bases de datos, aplicaciones para celulares, videojuegos, artículos informáticos y tecnológicos, ayudas en línea, demos, gráficos y capturas de pantalla, guías de software o hardware, contratos de licencias, etc. En cuanto al éxito de una página web traducida a varios idiomas, esta depende de saber adaptar el texto a las normas lingüísticas y a la cultura del idioma meta, considerar los aspectos técnicos como la dirección de la escritura, tipografías, elementos gráficos, imágenes, etiquetas, botones y elementos de multimedia. Los aspectos culturales son primordiales, no es lo mismo traducir una web para un público alemán que para un público chino, hay países donde se prefiere la utilización de un lenguaje formal mientras que en otros prefieren un lenguaje más coloquial. Las empresas traducen su página web para internacionalizar sus productos y servicios con el fin de captar más clientes, mejorar su imagen corporativa e incrementar sus ventas.

i) La traducción comercial, publicitaria o de marketing:

Tiene como objetivo que un producto o servicio tenga éxito en el mercado meta al que se intenta acceder. En la publicidad, los textos impresos así como los audiovisuales intentan comercializar los productos en un contexto internacional; por lo tanto, el traductor debe comprender la estrategia de campaña de marketing para plasmar con total fidelidad el mensaje que se desea trasmitir para persuadir y estimular al comprador. Entre estos textos tenemos las campañas publicitarias, catálogos, folletos, anuncios, notas de prensa, dípticos, documentación corporativa, estudios de mercado, informes, así como faxes, mensajes, correos electrónicos y demás comunicados internos o externos de una empresa con sus proveedores, clientes e incluso con sus propios empleados.

j) La traducción literaria:

Es en esencia un arte. En esta área tenemos los guiones de las obras de teatro, las novelas literarias, los ensayos, los cómics, los cuentos, las adaptaciones, etc. No se deben traducir palabra por palabra, más bien debe transmitirse el sentido y el mensaje original. Consiste en transmitir experiencias literarias o artísticas de una cultura a otra, respetando la intención y el estilo original del autor, considerando el contexto histórico y cultural de la obra literaria en ambos idiomas. Gracias a esta especialidad, los libros escritos en diversas lenguas se conocen y disfrutan en todo el mundo y llegan a obtener ventas record (best sellers), tales como las sagas de Harry Potter, el Señor de los Anillos o Crepúsculo. Tomemos como ejemplo también los cuentos que aprendimos de niños como La Caperucita Roja o Pinocho, escritos originalmente en idioma extranjero. Hubiera sido imposible conocer la historia del Patito Feo o de Alicia en el País de las Maravillas sin la ayuda de un traductor literario. El traductor debe respetar los aspectos culturales, como por ejemplo los lugares y las comidas. No se puede cambiar libremente las costumbres, los lugares y nombres que emergen en una obra literaria. Y si nos referimos a la traducción de la poesía o de la prosa, el traductor primero debe

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

comprender este texto altamente especializado y lleno de términos polisémicos para poder interpretar su contenido. Una de las dificultades al traducir poemas es mantener la estructura del texto original, conservar las rimas o metáforas. Aquí también encontramos muchas expresiones idiomáticas y proverbios. Este tipo de traducción se destina principalmente a las editoriales, revistas, publicaciones literarias, medios de comunicación, escritores de reconocido prestigio y autores noveles.

k) La traducción turística:

El sector de las agencias de viaje, empresas de alquiler de vehículos, hoteles, restaurantes, líneas aéreas, guías turísticos, cruceros, museos, balnearios, editoriales, etc. Traducir el menú o la carta de un restaurante es más complejo de lo que parece y es necesario que el traductor conozca de gastronomía, técnicas culinarias, cultura de ambos países, saber explicar o describir en qué consiste un plato típico en pocas palabras en el idioma meta. Una de las dificultades es que los ingredientes o las técnicas culinarias no existan en el otro país. También tenemos los catálogos, folletos, trípticos, libros y guías turísticas, planos o mapas, programas de actividades, páginas web, aplicaciones para restaurantes y hoteles, recetas, descripción de atracciones turísticas, videos, anuncios, reportajes para promocionar lugares turísticos, etc.

1.6. ¿Por qué la colegiación del Traductor debe ser obligatoria?

La colegiación del Traductor debe ser obligatoria porque se trata del ejercicio de una profesión que posee riesgo social y requiere de especialización para su ejercicio.

El Colegio de Traductores del Perú vela por los consumidores de traducciones. Defiende la mejor atención al ciudadano y vigila el cumplimiento de la deontología profesional de los traductores colegiados.

Además de lo anterior:

- Garantiza una adecuada actuación profesional del Traductor en beneficio de la sociedad.
- Garantiza la calidad e idoneidad del servicio profesional prestado al ciudadano.
- Protege los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- Busca los intereses de su colectivo profesional, y sugiere cambios sociales para el colectivo y la sociedad en general.
- Realiza una serie de actividades en beneficio de los colegiados que repercutan en la mejora de la calidad del servicio que los profesionales prestan a los ciudadanos, entre ellas:
- Vela por la deontología y la dignidad profesional, garantizando a los ciudadanos, que se encuentran en manos de profesionales perfectamente cualificados para el ejercicio de sus funciones.
- Vigila y hace cumplir la legislación que afecta a la profesión.
- Adopta las medidas que evitan el intrusismo profesional y la competencia desleal entre los profesionales.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

- Asegura a los ciudadanos de que están con profesionales bien capacitados.

La ordenación del ejercicio de las profesiones colegiadas por los Colegios Profesionales, a través de la exigencia de titulación y colegiación, garantiza a los ciudadanos destinatarios de los servicios profesionales:

1. Que la prestación del servicio profesional se realiza únicamente por el profesional facultado para ello,
2. Que la prestación del servicio se realiza con arreglo a la normativa reguladora de la actividad correspondiente.

1.7. ¿Porque es importante la colegiación de los profesionales?

Es patente que la Ley impone a los Colegios que sean ellos mismos los que se ocupen de regular y vigilar la conducta técnica, el respeto de los valores éticos, la protección de los derechos de los ciudadanos y el ejercicio de la función disciplinaria: en una palabra, que se autorregule éticamente.
La jurisprudencia constitucional española da cobertura a la legitimidad de la normativa deontológica en razón de la delegación del Estado a los Colegios para controlar la conducta de sus colegiados, cuando afirma que:

"Las normas de deontología profesional no constituyen simples tratados de deberes morales sin consecuencias en el orden disciplinario; muy al contrario, tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los colegiados y responden a las potestades públicas que la ley delega a favor de los colegios para ordenar la actividad profesional de los colegiados. Para ello, los preceptos que tipifiquen las infracciones definirán con la mayor precisión posible los actos, omisiones o conductas sancionables".

De tal suerte, si las normas de deontología se incumplen se activa el mecanismo de las facultades disciplinarias, que han sido recogidas en los Estatutos colegiales.

***El control deontológico de la profesión es el principal argumento esgrimido por quienes defienden la obligatoriedad de colegiación**. Si se quiere dar un servicio serio y coherente al consumidor, cuando la profesión no está obligatoriamente colegiada, ¿quién va a imponer a un profesional no colegiado un código deontológico?, ¿qué colegio va a ser capaz de llamar al orden a un colegiado que no se está comportando como debe?*

***El ciudadano deberá saber que cuando no esté contento con el servicio, su vía natural es la queja o corregir una mala praxis al Colegio**, (como dice el Art. 12° de la ley de Colegios Profesionales, de reciente introducción por la Ley 25/2009).*

En necesario mencionar que, si un Colegio Profesional **actúa sólo para defender intereses y prebendas de sus colegiados, y no presta un verdadero servicio al público, no es útil a la sociedad y no tiene, por tanto, razón de ser.** Los Colegios Profesionales existen para asumir el "liderazgo

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

moral" de la profesión, para aportar criterios y líneas de actuación que tutelen la calidad de los servicios que ofrecen sus colegiados, entonces y sólo entonces, tiene sentido de ser el colegio profesional.

2. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de Ley propuesto no irroga gasto al erario nacional. Por el contrario, la protección del ejercicio profesional de la traducción implicará ahorro significativo en las transacciones comerciales del país.

La calidad de las traducciones influye en la sociedad. Diariamente, los textos traducidos tienen una influencia directa en la economía, en la exportación e importación de todo tipo de productos y servicios.

Además de respetar las normas ortográficas, ortotipográficas, sintácticas y de puntuación, una buena traducción debe transmitir el mismo contenido del texto original y, evidentemente, no debe añadir ni suprimir ideas. Se debe trasladar las expresiones, los giros, la terminología correctamente. Y como el texto se creó para un público y un objetivo concreto, es preciso respetar el objetivo del texto original para que la traducción provoque su mismo efecto.

En definitiva, es importante tratar la traducción de los documentos al menos con el mismo esmero con el que se trata la producción de los textos originales. Es decir, si el texto origen ha sido redactado por un profesional especializado siguiendo las pautas de calidad, deberíamos hacer lo mismo en el caso de la traducción. No cualquier persona que sepa dos idiomas puede traducir un texto, así como no toda persona que habla español puede redactar un poema o la patente de un producto farmacéutico.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la norma será positivo para nuestra legislación nacional, por cuanto uniformizará el ejercicio de la profesión del traductor con la de otros colegios profesionales. Fortalecerá a los Colegios Profesionales como instituciones deontológicas encaminadas a la protección de la sociedad mediante el control del riesgo social del ejercicio de las profesiones.

De manera particular fortalecerá al Colegio de Traductores del Perú mediante el establecimiento de órganos de gestión y desarrollo institucional más modernos y eficaces, y el establecimiento de órganos de capacitación y previsión social, lo que no existe a la fecha.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

4. FÓRMULA LEGAL

Ley N° XXXXX, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 26684, y modifica los artículos 2° y siguientes de la misma norma

CONSIDERANDO

Que el artículo 20° de la Constitución Política del Estado establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

Que con fecha 14 de noviembre de 1996 se promulga la Ley 26684, Ley de Creación del Colegio de Traductores del Perú como persona jurídica de derecho público interno.

Que el artículo 1° de la mencionada norma estableció que para el ejercicio de la profesión de traducción la colegiación era voluntaria.

Que actualmente existe escaso control en el ejercicio de la traducción en nuestro país, lo que viene causando perjuicio al desarrollo económico y social de la población,

Que se hace necesario que el Estado intervenga de manera positiva en el fortalecimiento del ejercicio de la profesión de la traducción, en la defensa de la vida, el cuerpo y la salud de las personas, en la salvaguarda de la buena fe en el tráfico comercial, la defensa de la propiedad intelectual, así como en el funcionamiento eficaz y eficiente del Colegio de Traductores del Perú,

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de La República ha aprobado el siguiente proyecto de Ley

ARTÍCULO 1

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26684 cuyo texto será como sigue:

Artículo 1.-

Créase el Colegio de Traductores del Perú como persona jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima. La Colegiación es obligatoria para todos los licenciados en traducción de la república.

ARTÍCULO 2

Modifíquese los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 26684, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.- De la colegiación y habilitación profesional

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión de la Traducción e Interpretación en el Perú. El

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

incumplimiento de los requisitos de colegiación y habilitación resta de eficacia jurídica a los actos que realicen los Traductores e Intérpretes en razón al ejercicio profesional.

Para ser miembro del Colegio de Traductores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de traductor e intérprete expedido por las universidades del país o por las universidades extranjeras. En este último caso los títulos deberán ser revalidados de acuerdo a ley.

Para estar habilitado, el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- Clases de Traductores

El Colegio de Traductores del Perú agrupa los siguientes capítulos de traductores:

1. Capítulo del Traductor Certificado
2. Capítulo del Traductor Público Juramentado, el que será compuesto por los Traductores Públicos Juramentados que se encuentran adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Capítulo del Intérprete

Artículo 4.- Competencias del Colegio de Traductores del Perú

Son competencias del Colegio de Traductores del Perú:

1. Contribuir al desarrollo integral del país haciendo accesible para todos, la información que se redacta en lenguas extranjeras y haciendo posible comunicarse con otros países que no hablan castellano.
2. Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros.
3. Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional y deontología.
4. Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional.
5. Contribuir a la mejor enseñanza de la Traducción y la Interpretación y al perfeccionamiento profesional de sus miembros en el país y en el extranjero.
6. Contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la Traducción y la Interpretación.
7. Crear requisitos para el ingreso al Colegio de Traductores del Perú.
8. Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
9. Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión en el país.
10. Proponer y participar en la elaboración de programas de educación para beneficio de la población.
11. Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
12. Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conllevan al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

13. Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden.
14. Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.
15. Participar directamente o por medio de sus organismos en la educación de postgrado de los Traductores e Intérpretes.
16. Organizar y llevar el Registro Nacional de los Traductores en el Perú.
17. Organizar y llevar el Registro Nacional de Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.
18. Organizar y llevar el Registro Nacional de Intérpretes de Señas.
19. Administrar su patrimonio.
20. Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión.
21. Todas las demás que la Ley, Reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

ARTÍCULO 3

Añádase los siguientes artículos a la ley 26684:

Artículo 5.- Órganos de Gobierno y de Administración del Colegio de Traductores

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio de Traductores. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.
2. El Consejo Nacional es el órgano de administración y gestión del Colegio de Traductores.
3. Los Consejos de Administración de los Capítulos son órganos de administración y gestión de cada Capítulo de Traductores.

Artículo 6.- Conformación de la Asamblea General, el Consejo Nacional y los Consejos de Administración de los Capítulos.

1. La Asamblea General se encuentra conformada por todos los Traductores colegiados del Perú, sin embargo, solo podrán participar en ella los colegiados habilitados.
2. El Consejo Nacional se encuentra conformado por nueve (09) miembros. Deberán ser Traductores habilitados, elegidos por un período de tres (3) años, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

   a) Decano, quien lo preside
   b) Vicedecano
   c) Secretario
   d) Tesorero
   e) Director de Bienestar y Previsión Social
   f) Director de Perfeccionamiento Profesional,
   g) Director de Comunicaciones,
   h) Coordinador del Capítulo de Traductores Certificados,
   i) Coordinador del Capítulo de Traductores Públicos Juramentados,
   j) Coordinador del Capítulo de Intérpretes.

3. El Consejo de Administración de cada Capítulo, los que se encuentran compuestos por tres (03) miembros, quienes deberán estar habilitados,

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

quienes son elegidos por un periodo de tres (03) años, y desempeñarán los siguientes cargos:

a) Coordinador
b) Secretario
c) Tesorero

Artículo 7.- Atribuciones y obligaciones de la Asamblea General

Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

1. Aprobar o desaprobar las pautas generales y reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones que son vinculantes en el ámbito de su competencia.
2. Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.
3. Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
4. Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.
5. Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes del Colegio cuando su precio supere las 100 UIT
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
7. Modificar los requisitos para la incorporación al CTP.
8. Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Nacional, de Capítulos o Comisiones, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.
9. Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado, propuestas por el órgano correspondiente.
10. Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional.
11. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor.
12. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración de los Capítulos.
13. Aprobar la Memoria Anual del Decano Nacional.
14. Aprobar los balances y estados financieros anuales de la Institución.
15. Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional, salvo en materia electoral que corresponde al Comité Electoral Nacional.
16. Aprobar las dietas de los miembros del Consejo Nacional, del Comité Electoral Nacional, Capítulos y Comisiones.
17. Otros que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Atribuciones y obligaciones del Consejo Nacional

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Regional:

1. Dirigir la vida institucional del Colegio de Traductores.
2. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para los ejercicios económicos para los cuales han sido elegidos.
3. Elegir a los miembros del Comité de Ética y Medidas Disciplinarias.
4. Representar al Colegio de Traductores, ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares.
5. Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del Colegio de Traductores.
6. Emitir los informes que les sea solicitado por las autoridades públicas.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

7. Comprar y vender, aceptar donaciones, y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran de la aprobación de la Asamblea General.
8. Aprobar o desaprobar las solicitudes de incorporación al Colegio de Traductores.
9. Acordar la organización del personal de la institución para lo cual podrá contratar o remover al personal, fijar sus remuneraciones y demás condiciones laborales.
10. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con entidades nacionales y extranjeras en representación del Colegio de Traductores.
11. Encomendar determinadas funciones a uno o más de sus Colegiados.
12. Nombrar un administrador general y/o apoderado de la Institución.
13. Sesionar ordinariamente dos veces al mes, y, en forma extraordinaria, cuando fuere necesario.
14. Crear comisiones, programas y órganos especializados que juzgue necesarios, así como determinar, su naturaleza, funciones y número de miembros.
22. Llevar todos los registros de la Institución. De manera especial deberá organizar el Registro Nacional de Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias y el Registro Nacional de Intérpretes de Señas.
15. Administrar su patrimonio
16. Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Colegio de Traductores.
17. Intervenir en defensa de los derechos de los Traductores en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.
18. Formular, aprobar y modificar todos los Reglamentos de la Institución
19. Resolver las solicitudes de exoneración y suspensión del pago de cuotas societarias.
20. Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.
21. Nombrar y remover a los miembros de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional.
22. Otras que disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 9.- Atribuciones y Obligaciones de los Consejos de Administración de los Capítulos

Son atribuciones y obligaciones de los Consejos de Administración de los Capítulos:

1. Velar por el cumplimiento de los deberes que impone el Código de Ética Profesional del Colegio de Traductores.
2. Sesionar con todos los miembros de su capítulo respectivo conforme lo establezca el reglamento.
3. Elaborar los protocolos propios de la especialidad.
4. Elaborar los planes y proyectos para el desarrollo de las actividades económicas y sociales del Capítulo.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para los ejercicios económicos para los cuales han sido elegidos.
6. Representar a los Traductores del Capítulo ante cualquier autoridad pública y/o privada; salvo en aquellas materias que sean de competencia del Consejo Nacional.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

7. Estudiar e informar sobre las materias que les sean solicitadas por la Asamblea General y el Consejo Nacional.
8. Ejecutar los acuerdos que sean aprobados por la Asamblea y el Consejo Nacional.
9. Presentar los informes que les sean solicitados por la Asamblea y el Consejo Nacional.
10. Asegurar la integración en el ejercicio de la Traducción.
11. Las demás que sean establecidas en el Reglamento.

Artículo 10.- Régimen económico

Son rentas del Colegio de Traductores del Perú:

a) Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional, el Fondo de Previsión Social y los Capítulos correspondientes. El reglamento de la presente ley establecerá la forma de distribución.

b) Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y/o privadas, así como los que provengan de la cooperación técnica y financiera internacional.

c) Los ingresos propios que se generen por las cuotas extraordinarias, los servicios prestados a terceros, actividades comerciales, actividades docente-académicas y cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus fines.

d) Derechos de trámites.

e) Venta de los Formatos (carátulas) de la Traducción Certificada.

f) Ingresos provenientes por la administración de fondos públicos y/o privados.

g) Las multas por infracciones a los reglamentos del CTP.

h) Todas aquellas que sean dispuestas por el Reglamento.

Para el cobro de los aportes obligatorios y multas de sus colegiados, el Colegio podrá recurrir al auxilio de un ejecutor coactivo para lo cual deberá proceder con arreglo a lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sus Reglamentos, modificatorias y/o ampliatorias.

Artículo 11° Órganos de Apoyo Institucional

1. El Colegio de Traductores del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo de Previsión Social, así como presta servicios de perfeccionamiento profesional a sus colegiados por medio de su Escuela de Perfeccionamiento Profesional.

2. Para el caso anterior, contarán con el reconocimiento legal y los beneficios y exoneraciones tributarias que la Ley concede a la educación en el Perú.

3. Ambos organismos se constituyen y se desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones. Ambos serán regulados en el reglamento de la presente ley.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

Artículo 12° Responsabilidad Profesional, Social y Ética

El Colegio de Traductores del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que emanen de la institución; sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.

Asimismo, podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causan perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.

Artículo 13° Renovación de cargos y Órganos Electorales

Para la renovación de los cargos directivos del Colegio de Traductores del Perú se debe observar lo siguiente:

1. La elección de los miembros del Consejo Nacional se realiza por votación secreta y universal.
2. El proceso electoral nacional se encuentra a cargo del Comité Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio de Traductores del Perú.
3. El Reglamento de la presente Ley regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.

Artículo 13° De los mandatos y publicidad de la representación legal

1. El mandato de los miembros del Consejo Nacional dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos 3 de sus miembros, solo para un periodo inmediato siguiente. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el Reglamento.

2. La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el Diario Oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012° del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.

3. La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos por parte del Colegio de Traductores es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme lo dispuesto por el artículo 76° del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga al Comité Electoral Nacional.

4. Los miembros del Comité Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes de los representantes de la Institución.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

DISPOSICION FINAL

PRIMERA:

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ley 18093, Ley que crea el cargo de Traductor Público para documentos del Servicio y uso de particulares, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°. - Créase el cargo de Traductor Público Juramentado para la traducción de documentos para uso y servicio de particulares que será ejercido por profesionales traductores colegiados.

SEGUNDA:

Adecúese el D.S. N.° 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados a lo dispuesto en la presente Ley; encomendándose dicha labor a una Comisión que estará conformada por 3 representantes del Colegio de Traductores del Perú y la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados.

TERCERA:

Todos los Traductores Públicos Juramentados deberán integrarse al Capítulo de Traductores Juramentados del Colegio de Traductores del Perú en un plazo máximo de 90 días de promulgada la presente norma. Quienes no lo hagan perderán la vigencia de su nombramiento.

CUARTA:

Adecúese el D.S. N° 002-2015-MC, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

QUINTA:

El Poder Ejecutivo deberá encargarse de Reglamentar la presente ley, en un plazo máximo de 90 días.

SEXTA:

El Diario Oficial El Peruano concederá al Colegio de Traductores del Perú las mismas condiciones económicas que concede a los organismos autónomos constitucionales respecto de las publicaciones de orden legal que tenga que publicar, sin mayor distinción a no ser las que haga la Ley.

SÉPTIMA:

La presente norma será vigente al día siguiente de su promulgación, debiendo todos los órganos del Colegio de Traductores del Perú adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Dirección: Av. Arequipa 4925, Miraflores, Perú Teléfonos.: (511) 242 1412 / (511) 444 9084
E-mail: oficinacentral@colegiodetraductores.org.pe Website: www.colegiodetraductores.org.pe

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

EDUARDO LAOS DE LAMA - LEGALIZ - NOTARIO ABOGADO

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA
Jr. Santo Domingo 291, Jesus Maria - Lima, Peru
Telefono: 2024120 Fax:4617935 e-mail:eduardo@notarialaos.com.pe
www.notarialaos.com.pe

LEGALIZACION NOTARIAL DE APERTURA DE LIBRO

Decreto Legislativo N° 1049 y R.S. 132 - 2011 - Sunat

Queda registrado el presente libro, bajo el número 053540-16

En mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros u Hojas Sueltas

A Solicitud de	MARTELL HURTADO, GLADYS MARILYN
Perteneciente a	COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERU
Denominado	ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DEL CONSEJO NACIONAL 2015 - 2017
Nro.	1
N° de R.U.C.	20376744940
Numero de Folios	200 - DOSCIENTOS
Fecha	Jesus Maria, 12/09/2016
Observaciones	

Dr. EDUARDO LAOS DE LAMA
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
☎ 2024120 4617935

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B P
N° 217156
V°B°

EDUARDO LAOS DE
LEGALIZ
NOTARIO ABOG

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

NOTARIA TARAZON
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 5
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8
E-mail: notaria@notariatarazona.co
www.notariatarazona.com

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

22 de febrero de 2017

En la ciudad de Lima, siendo las 19:45 horas del 22 de febrero de 2017, en segunda convocatoria, en el local del Colegio de Ingenieros del Perú, ubicado en la Av. Arequipa No. 4947, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria los miembros activos del Colegio de Traductores del Perú conforme a la lista de asistentes que obra en el documento adjunto.

1. Presidencia y Secretaría:

Preside la sesión la Lic. CTP Gladys Martell Hurtado, en su condición de decana nacional. Actúa como secretaria de la Asamblea, la Lic. CTP Patricia Corrales Reymer, secretaria del Consejo Nacional.

2. Instalación:

Leída la convocatoria y verificada la existencia del quórum conforme lo establece el artículo 29° de los Estatutos, se da por instalada la Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente agenda:

1. Aprobación del Acta de la Asamblea General Extraordinaria (AGE) del 15 de diciembre de 2016.
2. Presentación de los antecedentes del Proyecto de Ley del CTP.
3. Aprobación del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 26684 – "Ley de Creación del Colegio de Traductores del Perú".

3. Desarrollo de la Sesión:

La decana nacional, Lic. Gladys Martell, agradece la presencia de los presentes y da lectura a los puntos de la Agenda.

Se procede a desarrollar el primer punto de la agenda, referido a la aprobación del Acta de la AGE del 15 de diciembre de 2016, siendo el resultado el siguiente:

Votos a favor	41
Votos en contra	12
Abstención	07
Total de votos	60
Resultado	**Aprobado por mayoría**

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN
(NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN
REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B
N° 017156
V°B°

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley N° 26684

EDUARDO LAOS DE LA FUENTE
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

Acto seguido, se desarrolla el segundo punto de la agenda, a cargo de la decana nacional, quien presenta los antecedentes del Proyecto de Ley del Colegio de Traductores del Perú (CTP). Indica que, en diciembre del 2013, se presentó un Proyecto de Ley ante el Congreso, solicitando la colegiación obligatoria, y la validez plena e irrestricta, en todas las instituciones del Estado Peruano, para la Traducción Certificada.

Dicho proyecto no pudo ser sustentado debido a las licencias y posterior renuncia de la decana nacional de ese momento, Lic. Sandra Capcha, como también, debido a la dedicación de la Comisión de Educación del Congreso de la República en la nueva Ley Universitaria y la Ley de Institutos. En el año 2016, el Congreso ya no se ocupó de muchos otros Proyectos de Ley pendientes.

Con un nuevo gobierno, el consejo nacional del CTP decidió retomar el Proyecto de Ley del CTP dado el desorden del mercado de la traducción que confunde a los usuarios; por cuanto tenemos: al traductor colegiado, al traductor público juramentado, al intérprete, al traductor e intérprete de lenguas originarias y al intérprete de señas. Todos ellos pertenecen a diferentes instituciones, quienes deberían estar regulados en una sola institución.

Para la elaboración de este Proyecto de Ley, se tomó como base lo observado en otros colegios profesionales; la aceptación o no aceptación de la traducción certificada en las diversas instituciones peruanas; la toma de conciencia de lo que es un colegio profesional (institución de derecho público interno), que además de tener como fin primordial el apoyo institucional entre sus miembros, tiene obligaciones con los usuarios y el Estado; las actividades que desarrollan los traductores de hoy tienen un riesgo social como lo tienen otras profesiones. Es decir, los documentos traducidos tienen una repercusión en el trabajo o el desempeño de otros profesionales, como los abogados, los médicos, los ingenieros, etc., a nivel nacional e internacional. Cabe resaltar que los profesionales mencionados cuentan con una colegiación obligatoria porque sus actividades son de riesgo social, por ende, la traducción también es una actividad de riesgo social por cuanto lo que se traduce repercute en el trabajo de estos profesionales a manera de ejemplo: una sentencia, un informe médico, una norma técnica, etc.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Toda actividad profesional que implica riesgo social debe ser controlada obligatoriamente por un colegio profesional; el profesional debe estar actualizado y muchas veces la universidad no satisface la necesidad de una especialidad; al colegiado no se le ofrece beneficios sociales básicos como lo brindan otros colegios profesionales. Todo lo anterior nos llevó a pensar que era necesario que el nuevo Proyecto de Ley cubriese, entre otros, todos los aspectos mencionados.

En el nuevo Proyecto de Ley se solicita al Congreso de la República lo siguiente:

La colegiación obligatoria; modificaciones a la estructura del CTP porque después de 20 años éste requiere necesariamente una forma que se adecúe a la necesidad actual de sus colegiados y de la profesión; integrar o señalar expresamente a los Intérpretes porque las universidades otorgan el título de Licenciado en traducción e interpretación;

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B N° D17156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley N° 26684

crear capítulos por especialidades, es decir, Traductor Certificado, Traductor Público Juramentado y el de Intérprete; que el cargo de Traductor Público Juramentado sea regulado por el CTP y que el Ministerio de Relaciones Exteriores continúe teniendo la facultad del nombramiento; proporcionar a los colegiados programas de previsión y bienestar social; oficialización de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional del Traductor e Intérprete; organizar y llevar el Registro Nacional de los Traductores en el Perú, incluyendo a los Traductores e Intérpretes de Lenguas Originarias y a los Intérpretes de Señas, quienes, estos últimos, no serán miembros del CTP por no ser profesionales.

Culminado el borrador del Proyecto de Ley, el Consejo Nacional convocó a miembros de la orden, ex miembros de los consejos nacionales del CTP así como miembros de las comisiones para recibir sus opiniones y aportes. Se llevó a cabo una Asamblea General Extraordinaria (AGE) para presentar de manera amplia y detallada el Proyecto de Ley a los colegiados.

Se envió el Proyecto de Ley a todos los colegiados, tanto hábiles como inhábiles, para que en un plazo de 25 días puedan hacer llegar sus sugerencias y aportes. Se recibió sugerencias, aportes y consultas de colegiados, que fueron revisadas por el consejo nacional y se absolvieron a través de un comunicado a todos los colegiados.

Se concluye señalando que el consejo nacional deseaba sentar buenas bases para que el CTP y sus miembros triunfen en el futuro, dándoles un colegio más sólido.

Antes de pasar a la votación de la aprobación del proyecto, intervienen diferentes colegiados argumentando:

Que la traducción se desempeña de manera efectiva desde hace muchos años por personas que no son tituladas y que por esta misma razón muchos intérpretes no serían parte del colegio y que esto generaría problemas.

Que se tiene que fortalecer al colegio porque es un colegio profesional reconocido por el estado peruano, compuesto por profesionales respaldados por un título profesional universitario después de cinco años de estudio y, que lo que se quiere es reivindicar ese título profesional.

Que la Universidad Femenina del Sagrado Corazón (UNIFÉ) y la Universidad Ricardo Palma (URP) otorgan el título de Traductor e Intérprete y que, por tanto, en el Colegio hay traductores e intérpretes, entonces los intérpretes están incluidos.

Que el tema del Registro de Intérpretes de Señas y de Traductores de Lenguas Originarias podría crear algún problema porque no sabemos de lenguajes de señas ni de lenguas nativas y que el CTP tendría que tener expertos que puedan trabajar esos temas.

Que a pesar que las universidades dictan el curso de interpretación, no todos los intérpretes que se registran en el CTP están preparados para la actividad.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B N° 017156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

Que el CTP no está capacitado para regular la interpretación.

Que el CTP no abarca todos los idiomas que necesita nuestro país y que con la colegiación obligatoria se crearía problemas cuando se requieran idiomas con los que no cuenta el CTP.

Que se han hecho observaciones en cuanto a la ortografía del Proyecto de Ley.

Que el CTP no está en la capacidad de hacer todas las cosas que tiene la Ley por no contar con capacidad de personal ni de tecnología. Y que tampoco le compete ocuparse de la previsión social.

Que los traductores públicos juramentados ejercen una función pública otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el gobierno actual está promoviendo la simplificación administrativa, por lo que debe eliminarse la traducción certificada.

Que en el colegio profesional todos deben ser profesionales.

Que existen dos o tres gremios que ejercen la profesión y que el Colegio quedaría expuesto frente a lo que es ética y a lo que es inconstitucional porque estaría yendo contra el derecho al trabajo.

Terminadas las intervenciones, la decana nacional invita al doctor Alberto González, asesor legal del CTP, para que absuelva las observaciones presentadas.

El Dr. Alberto González interviene y señala:

Que varias de las observaciones estaban referidas a que el Proyecto de Ley se había presentado en el mes de diciembre y que no se había contado con el tiempo necesario para que los colegiados pudiesen presentar observaciones, pero que estos no eran argumentos válidos.

Que había una muy buena observación sobre el caso de los traductores públicos juramentados que no tenían título universitario a lo que él señaló que el proyecto sí reconocía la posibilidad de que el CTP reconozca por única vez como miembros de la institución a aquellos que no tienen título universitario pero que ya tienen el cargo. En una disposición final, que va ser parte de la Ley, se recogía la posibilidad de que estas personas puedan pertenecer al CTP.

Respecto a la posibilidad de existencia de vacíos, indica que no se había señalado cuáles eran esos vacíos, ni cuáles eran las faltas ortográficas en las que había incurrido el Proyecto de Ley.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B N° 017156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

En cuanto al tema de la colegiatura obligatoria, dice que no nace por un capricho. Que nace por una necesidad trascendental, y que el Tribunal Constitucional lo había señalado con claridad en dos sentencias en el año 2005 y posteriormente en el año 2009.

En el tema de los periodistas, el Tribunal Constitucional señalaba que existían dos requisitos para que una profesión pueda tener colegiatura obligatoria. Primero, el ejercicio con criterio de riesgo social. ¿Qué significaba el ejercicio con criterio de riesgo social?

Significaba que el ejercicio de una profesión determinada constituía riesgo a la vida y a las personas. En el caso de la medicina: sí, porque tenía que haber control del médico o tenía que haber control del arquitecto o del ingeniero porque si no íbamos a tener casas que se caían o íbamos a tener personas que eran operadas y se morían. Por eso, era necesario que existiese ese control de riesgo social.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional explicaba que debía existir un segundo criterio que se llamaba especialización. Para ese caso específico, señalaba el caso de los marinos mercantes, que tenían todo un sistema de comunicación que solo ellos lo conocían y hacían posible la navegación para que las grandes embarcaciones llegasen a los puertos o los lugares designados. Esta especialización hacía posible la necesidad y existencia de una profesión.

Preguntó si los traductores en su profesión constituyen un riesgo social. La respuesta fue sí. Una traducción mal hecha podría hacer que el puente se cayese, una traducción mal hecha podría hacer que el Estado peruano perdiese un juicio. Sabemos de procesos judiciales realizados fuera del país o en cortes internacionales que necesitaban traducciones súper especializadas.

Preguntó también si existía riesgo social para la vida de las personas por una traducción mal hecha. La respuesta fue sí.

El segundo requisito fue si la traducción era una profesión netamente especializada. Respondió que sí. Porque existía todo un protocolo en la traducción, no cualquier persona podía hacer una traducción.

Por lo tanto, se cumplían los dos requisitos que señalaba el Tribunal Constitucional para que la profesión de la traducción fuese una profesión con colegiatura obligatoria.

El tema de los traductores públicos juramentados, indica que, efectivamente es un cargo público, pero no una profesión como estaba establecido claramente en su Ley y en su reglamento, es decir, un oficio.

El reconocimiento que el Ministerio de Relaciones Exteriores le daba al traductor público juramentado era exactamente igual al reconocimiento que les daba el Ministerio de Justicia a los notarios con respecto a los abogados.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO →

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

NIHIL · PRIUS · FIDE

B☐ F☐
N°017156
V°B°

EDUARDO LAUS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

La única diferencia sería que cuando esta Ley se promulgue, a partir de esa fecha, para ser traductor público juramentado tendrá que ser un profesional titulado y miembro de la orden. De tal manera que cualquier miembro de la orden podría postular al cargo de traductor público juramentado. Dicho nombramiento estaría a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; eso no iba a poder desaparecer porque ese nombramiento correspondía al Ministerio de Relaciones Exteriores. Entonces, la formación del futuro traductor público juramentado dependería, en primer lugar, de las universidades; el ordenamiento le correspondería al Colegio de Traductores; pero su reconocimiento legal le correspondería finalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo que se estaba haciendo era ordenar. En ese sentido, no había la posibilidad de demandar a la institución por el hecho de que se incorporaba a los traductores públicos juramentados a la institución.

Se mencionó que el Colegio de Traductores del Perú no estaba en la capacidad de ser un órgano de AFP. Eso no era cierto, no estaba establecido. Lo que se estaba proponiendo era que el colegio profesional pudiese tener las competencias legales suficientes para brindar previsión y bienestar social. Los colegios profesionales nacieron en la Edad Media con la finalidad de dar ayuda social. El Colegio de Traductores del Perú, al no tener previsión social, no daba beneficio alguno a los miembros de la orden.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Por ejemplo, el beneficio del sepelio; que el Colegio hiciese los convenios con instituciones que dieran esos servicios, para que los miembros de la orden pudiesen recibir ese beneficio como se hace en otros colegios profesionales. Otro ejemplo fue el del Colegio de Abogados que tenía un policlínico donde por el monto de 10 soles los abogados se podían atender en cualquier especialidad.

Efectivamente, no era el momento, pero se debían dar las condiciones legales para que el CTP pudiese dar ese beneficio. Por eso estaba incluido en el Proyecto de Ley.

¿Cuándo se podría dar ese beneficio? Eso se podría dar cuando el Colegio creciese, quizá en 10, 15 o 20 años, pero ya la norma estaría y debería buscar esa posibilidad de que el Colegio pudiese dar ese beneficio de previsión y bienestar social.

De igual manera, lo que se pedía en el tema de la interpretación era que el colegio pudiese, en primer lugar, establecer la posibilidad de que existiese un Capítulo de Intérpretes, donde se iba a reglamentar. Lo que se pidiera ahora estaría en la Ley, se contemplaría la existencia de un Capítulo y posteriormente se tendría un Reglamento donde se establezca las condiciones para hacer la interpretación en coordinación con las facultades, asociaciones que se estableciesen para esos efectos. Lo que se pedía era que se facultara al Colegio para que estuviese en la Ley, posteriormente se reglamentase, pero era importante dar el primer paso antes de que el colegio siguiera creciendo y se siguieran presentando situaciones que por no estar contempladas en la Ley no se pudiesen desarrollar.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B☐ F☐
N° 01715
V°B°

EDUARDO DIAZ DE LARA
LEGALIZ
ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

Finalmente, se dijo que no había documentos certificados en otros colegios profesionales. Eso no era así. En el Colegio Médico del Perú tenían varios tipos de certificación, el clásico era el certificado médico - documento con valor legal. Con un certificado médico no asistías hasta 15 días al trabajo. Podía ser falsificado, pero eso era un delito. El Colegio Odontológico también tenía su certificado. El colegio de Psicólogos, también tenía su propio formulario con los cuales se financiaban. El Colegio de Traductores, también tenía sus carátulas, con la finalidad no solo de recabar ingresos, sino también para dar mayor envergadura al documento que se producía, como era la Traducción Certificada.

Asimismo, el Dr. Gonzáles señala que el derecho constitucional al trabajo no es un derecho absoluto. Por ejemplo, él no podía ir a la avenida Arequipa con su pico, abrir las calles y empezar a cobrar un sol a los que pasaban, y poder decir que era su derecho constitucional al trabajo.

El derecho constitucional al trabajo no significa que él podría hacer lo que considerase que es trabajo. Si quería ser médico tenía que estudiar medicina, graduarse en la universidad y colegiarse. Si quería hacer laparoscopia tenía que hacer otros estudios, además de sacar otro "cartón" para tener su derecho constitucional al trabajo. Si él quisiera ser traductor, hoy en día, lo único que haría es haber ido a la universidad y ahí se acabó, porque no tiene la necesidad de colegiarse. Si la Ley estableciese que la colegiatura pasa a ser obligatoria, a partir de ahí tendría un requisito más para ejercer la traducción. Por tanto, no sería inconstitucional poner más barreras para poder ejercer la profesión. Si quería ser arquitecto no podía ponerse a construir un puente y ponerse un cartelito diciendo que era "Odebrecht", tenía que hacer una serie de cosas para poder ejercer la profesión. Es decir, el derecho constitucional al trabajo no es un derecho absoluto.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN
(NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN
REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Con respecto al tema de los idiomas que no ofrecía el CTP, tenía que ser debatido no a nivel de la Ley, sino a nivel de Reglamento en el seno del Capítulo correspondiente. Este Proyecto de Ley es tan noble, no como muchos decían que los quieren desaparecer, que los quieren desintegrar, ¡no!, lo que se quiere hacer es absorberlos como están y que ellos mismos establezcan sus formas de poder desarrollar todos aquellos idiomas que no están contemplados actualmente porque no se había desarrollado mayor normatividad.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail. notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

NIHIL PRIUS FIDE

MARIA A. LOZANO ROJAS

B☐ F☑
N° 017156
V°B°

46

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

Concluida la deliberación la Decana Nacional propuso el siguiente texto del Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

Ley N° XXXXX, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 26684, y modifica los artículos 2° y siguientes de la misma norma

ARTÍCULO 1

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26684 cuyo texto será como sigue:

Artículo 1.-

Créase el Colegio de Traductores del Perú como persona jurídica de derecho público interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima. La Colegiación es obligatoria para todos los licenciados en traducción de la república.

ARTÍCULO 2

Modifíquese los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 26684, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Artículo 2.- De la colegiación y habilitación profesional

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos obligatorios para el ejercicio de la profesión de la Traducción e Interpretación en el Perú. El incumplimiento de los requisitos de colegiación y habilitación resta de eficacia jurídica a los actos que realicen los Traductores e Intérpretes en razón al ejercicio profesional.

Para ser miembro del Colegio de Traductores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de traductor e intérprete expedido por las universidades del país o por las universidades extranjeras. En este último caso los títulos deberán ser revalidados de acuerdo con ley.

Para estar habilitado, el colegiado debe cumplir con todas las obligaciones que sean establecidas por el reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- Clases de Traductores

El Colegio de Traductores del Perú agrupa los siguientes capítulos de traductores:

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

47

CERTIFICACION AL DORSO ⟶

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B F
N° 017156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

1. Capítulo del Traductor Certificado
2. Capítulo del Traductor Público Juramentado, el que será compuesto por los Traductores Públicos Juramentados que se encuentran adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Capítulo del Intérprete.

Artículo 4.- Fines del Colegio de Traductores del Perú

Son fines del Colegio de Traductores del Perú:

1. Contribuir al desarrollo integral del país haciendo accesible para todos, la información que se redacta en lenguas extranjeras y haciendo posible comunicarse con otros países que no hablan castellano.
2. Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros.
3. Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional y deontología.
4. Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional.
5. Contribuir a la mejor enseñanza de la Traducción y la Interpretación y al perfeccionamiento profesional de sus miembros en el país y en el extranjero.
6. Contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la Traducción y la Interpretación.
7. Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
8. Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión en el país.
9. Proponer y participar en la elaboración de programas de educación para beneficio de la población.
10. Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
11. Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conllevan al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B F
N° 017156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LA FUENTE
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

12. Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados para lo cual podrá sancionar a los miembros de su orden.

13. Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.

14. Participar directamente o por medio de sus organismos en la educación de postgrado de los Traductores e Intérpretes.

15. Organizar y llevar el Registro Nacional de los Traductores en el Perú.

16. Organizar y llevar el Registro Nacional de Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias.

17. Organizar y llevar el Registro Nacional de Intérpretes de Señas.

18. Administrar su patrimonio.

19. Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión.

20. Todas las demás que la Ley, Reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

ARTÍCULO 3

Añádase los siguientes artículos a la ley 26684:

Artículo 5.- Órganos de Gobierno y de Administración del Colegio de Traductores

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Colegio de Traductores. Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.

2. El Consejo Nacional es el órgano de administración y gestión del Colegio de Traductores.

3. Los Consejos de Administración de los Capítulos son órganos de administración y gestión de cada Capítulo de Traductores.

Artículo 6.- Conformación de la Asamblea General, el Consejo Nacional y los Consejos de Administración de los Capítulos.

1. La Asamblea General se encuentra conformada por todos los Traductores colegiados del Perú, sin embargo, solo podrán participar en ella los colegiados habilitados.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO →

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B ☐ E ☐
N° 21756
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley N° 26684

2. El Consejo Nacional se encuentra conformado por nueve (09) miembros. Deberán ser Traductores habilitados, elegidos por un período de tres (3) años, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

   a. Decano, quien lo preside
   b. Vicedecano
   c. Secretario
   d. Tesorero
   e. Director de Bienestar y Previsión Social
   f. Director de Perfeccionamiento Profesional,
   g. Director de Comunicaciones,
   h. Coordinador del Capítulo de Traductores Certificados,
   i. Coordinador del Capítulo de Traductores Públicos Juramentados,
   j. Coordinador del Capítulo de Intérpretes.

3. El Consejo de Administración de cada Capítulo, los que se encuentran compuestos por tres (03) miembros, quienes deberán estar habilitados, quienes son elegidos por un periodo de tres (03) años, y desempeñarán los siguientes cargos:

   a. Coordinador
   b. Secretario
   c. Tesorero

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Artículo 7.- Atribuciones y obligaciones de la Asamblea General

Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

1. Aprobar o desaprobar las pautas generales y reglas del ejercicio profesional mediante resoluciones que son vinculantes en el ámbito de su competencia.
2. Aprobar los procedimientos de ingreso al CTP.
3. Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.
4. Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
5. Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.
6. Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes del Colegio cuando su precio supere las 100 UIT.
7. Disponer investigaciones y auditorías especiales.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO

13

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B ☐ F ☒
N° 21715
V°B°

EDUARDO LAOS DE LA FUENTE
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

8. Establecer los requisitos para la incorporación al CTP.
9. Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Nacional, de Capítulos o Comisiones, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.
10. Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de expulsión de algún colegiado, propuestas por el órgano correspondiente.
11. Elegir a los miembros del Comité Electoral Nacional.
12. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor.
13. Elegir a los miembros de los Consejos de Administración de los Capítulos.
14. Aprobar la Memoria Anual del Decano Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros anuales de la Institución.
16. Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional, salvo en materia electoral que corresponde al Comité Electoral Nacional.
17. Aprobar las dietas de los miembros del Consejo Nacional, del Comité Electoral Nacional, Capítulos y Comisiones.
18. Otros que señale el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. Atribuciones y obligaciones del Consejo Nacional

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Regional:

1. Dirigir la vida institucional del Colegio de Traductores.
2. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para los ejercicios económicos para los cuales han sido elegidos.
3. Elegir a los miembros del Comité de Ética y Medidas Disciplinarias.
4. Representar al Colegio de Traductores, ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares.
5. Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del Colegio de Traductores.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefonica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

55

CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B☐ F☑
N° 017156
V°B°

56

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

6. Emitir los informes que les sea solicitado por las autoridades públicas.
7. Comprar y vender, aceptar donaciones, y, en general, celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran de la aprobación de la Asamblea General.
8. Aprobar o desaprobar las solicitudes de incorporación al Colegio de Traductores.
9. Acordar la organización del personal de la institución para lo cual podrá contratar o remover al personal, fijar sus remuneraciones y demás condiciones laborales.
10. Celebrar todo tipo de contratos y convenios con entidades nacionales y extranjeras en representación del Colegio de Traductores.
11. Encomendar determinadas funciones a uno o más de sus Colegiados.
12. Nombrar un administrador general y/o apoderado de la Institución.
13. Sesionar ordinariamente dos veces al mes, y, en forma extraordinaria, cuando fuere necesario.
14. Crear comisiones, programas y órganos especializados que juzgue necesarios, así como determinar, su naturaleza, funciones y número de miembros.
15. Llevar todos los registros de la Institución. De manera especial deberá organizar el Registro Nacional de Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias y el Registro Nacional de Intérpretes de Señas.
16. Administrar su patrimonio
17. Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Colegio de Traductores.
18. Intervenir en defensa de los derechos de los Traductores en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.
19. Formular, aprobar y modificar todos los Reglamentos de la Institución
20. Resolver las solicitudes de exoneración y suspensión del pago de cuotas societarias.
21. Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.
22. Nombrar y remover a los miembros de la Escuela de Perfeccionamiento Profesional.
23. Otras que disponga el Reglamento de la presente Ley.

LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO
COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)
NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com
CERTIFICACION AL DORSO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B☐ P☑
N° 017156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley N° 26684

Artículo 9.-Atribuciones y Obligaciones de los Consejos de Administración de los Capítulos

Son atribuciones y obligaciones de los Consejos de Administración de los Capítulos:

1. Velar por el cumplimiento de los deberes que impone el Código de Ética Profesional del Colegio de Traductores.
2. Sesionar con todos los miembros de su capítulo respectivo conforme lo establezca el reglamento.
3. Elaborar los protocolos propios de la especialidad.
4. Elaborar los planes y proyectos para el desarrollo de las actividades económicas y sociales del Capítulo.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para los ejercicios económicos para los cuales han sido elegidos.
6. Representar a los Traductores del Capítulo ante cualquier autoridad pública y/o privada; salvo en aquellas materias que sean de competencia del Consejo Nacional.
7. Estudiar e informar sobre las materias que les sean solicitadas por la Asamblea General y el Consejo Nacional.
8. Ejecutar los acuerdos que sean aprobados por la Asamblea y el Consejo Nacional.
9. Presentar los informes que les sean solicitados por la Asamblea y el Consejo Nacional.
10. Asegurar la integración en el ejercicio de la Traducción.
11. Las demás que sean establecidas en el Reglamento.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Artículo 10.- Régimen económico

Son rentas del Colegio de Traductores del Perú:

1. Los aportes obligatorios de sus miembros, los que se distribuirán entre el Consejo Nacional, el Fondo de Previsión Social y los Capítulos correspondientes. El reglamento de la presente ley establecerá la forma de distribución.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO →

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B☐ F☐
N° 017156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

2. Las donaciones, legados, transferencias y otros recursos provenientes de instituciones públicas y/o privadas, así como los que provengan de la cooperación técnica y financiera internacional.

3. Los ingresos propios que se generen por las cuotas extraordinarias, los servicios prestados a terceros, actividades comerciales, actividades docente-académicas y cualquier otra actividad que sea necesaria para el logro de sus fines.

4. Derechos de trámites.

5. Venta de los Formatos (carátulas) de la Traducción Certificada.

6. Ingresos provenientes por la administración de fondos públicos y/o privados.

7. Las multas por infracciones a los reglamentos del CTP.

8. Todas aquellas que sean dispuestas por el Reglamento.

Para el cobro de los aportes obligatorios y multas de sus colegiados, el Colegio podrá recurrir al auxilio de un ejecutor coactivo para lo cual deberá proceder con arreglo a lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sus Reglamentos, modificatorias y/o ampliatorias.

Artículo 11° Órganos de Apoyo Institucional

1. El Colegio de Traductores del Perú presta servicios de bienestar y previsión social a sus miembros por medio de su Fondo de Previsión Social, así como presta servicios de perfeccionamiento profesional a sus colegiados por medio de su Escuela de Perfeccionamiento Profesional.

2. Para el caso anterior, contarán con el reconocimiento legal y los beneficios y exoneraciones tributarias que la Ley concede a la educación en el Perú.

3. Ambos organismos se constituyen y se desenvuelven como patrimonios autónomos sujetos de derechos y obligaciones. Ambos serán regulados en el reglamento de la presente ley.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Artículo 12° Responsabilidad Profesional, Social y Ética

El Colegio de Traductores del Perú podrá sancionar a sus colegiados por las infracciones que estos cometan contra el Código de Ética y Deontología Profesional y las demás normas que emanen de la institución; sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa que le compete sancionar a las instituciones correspondientes, si así fuese el caso.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

61

CERTIFICACION AL DORSO

17

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B F
N° 017156
V°B°

EDUARDO DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley N° 26684

Asimismo, podrá iniciar todas las acciones legales que le franquea la ley contra todos aquellos que no siendo miembros de su orden generen menoscabo o causan perjuicio a su actividad profesional o a sus profesionales.

Artículo 13° Renovación de cargos y Órganos Electorales

Para la renovación de los cargos directivos del Colegio de Traductores del Perú se debe observar lo siguiente:

1. La elección de los miembros del Consejo Nacional se realiza por votación secreta y universal.
2. El proceso electoral nacional se encuentra a cargo del Comité Electoral Nacional a quien le compete dirigir y regular todo lo concerniente a las elecciones de la institución, como organismo autónomo dentro del Colegio de Traductores del Perú.
3. El Reglamento de la presente Ley regulará todo aquello que sea concerniente al proceso electoral.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Artículo 14° De los mandatos y publicidad de la representación legal

1. El mandato de los miembros del Consejo Nacional dura tres (3) años, pudiendo ser reelegidos cualquiera de sus miembros, solo para un periodo inmediato siguiente. Otros aspectos relacionados a los mandatos serán regulados por el Reglamento.
2. La sola publicación que haga la Junta Electoral Nacional en el Diario Oficial El Peruano de los representantes elegidos por los miembros del Colegio otorga la publicidad a que se refiere el artículo 2012° del Código Civil. Dicho órgano podrá certificar además la vigencia de poderes de los representantes de los diferentes órganos de la Institución.
3. La inscripción de los mandatos y poderes en los Registros Públicos por parte del Colegio de Traductores es facultativa y su inscripción en dicho Registro no implica la pérdida de su naturaleza jurídica conforme lo dispuesto por el artículo 76° del Código Civil, ni enerva las facultades de publicidad y certificación que se le otorga al Comité Electoral Nacional.
4. Los miembros del Comité Electoral Nacional serán solidariamente responsables de cualquier daño que se pueda ocasionar al Colegio o a terceros en caso exista fraude en la publicación o en la certificación de poderes de los representantes de la Institución.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

63

CERTIFICACION AL DORSO ⟶

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B☐ F☐
N° 014156
V°B°

EDUARDO LAOS DE LAMA
LEGALIZ
NOTARIO ABOGADO

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley N° 26684

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA:

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Ley 18093, Ley que crea el cargo de Traductor Público para documentos del Servicio y uso de particulares, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°. - Créase el cargo de Traductor Público Juramentado para la traducción de documentos para uso y servicio de particulares que será ejercido por profesionales traductores colegiados.

SEGUNDA:

Adecúese el D.S. N.º 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados a lo dispuesto en la presente Ley; encomendándose dicha labor a una Comisión que estará conformada por 3 representantes del Colegio de Traductores del Perú y 3 de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados.

TERCERA:

Todos los Traductores Públicos Juramentados deberán integrarse al Capítulo de Traductores Juramentados del Colegio de Traductores del Perú en un plazo máximo de 90 días de promulgada la presente norma. Quienes no lo hagan perderán la vigencia de su nombramiento por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN
(NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN
REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

CUARTA:

Adecúese el D.S. N° 002-2015-MC, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura;

QUINTA:

El Poder Ejecutivo deberá encargarse de reglamentar la presente ley, en un plazo máximo de 90 días.

SEXTA:

El Diario Oficial El Peruano concederá al Colegio de Traductores del Perú las mismas condiciones económicas que concede a los organismos autónomos constitucionales respecto de las publicaciones de orden legal que tenga que publicar, sin mayor distinción a no ser las que haga la Ley.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO →

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

B ☐ F ☑
N° 017156
V°B°

COLEGIO DE TRADUCTORES DEL PERÚ

Creado por Ley Nº 26684

LEGALIZ

SÉPTIMA:

La presente norma será vigente al día siguiente de su promulgación, debiendo todos los órganos del Colegio de Traductores del Perú adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Terminada la exposición la Decana Nacional solicitó se someta a votación el Proyecto de Ley, cuyo resultado se indica a continuación:

Votos a favor	85
Votos en contra	31
Abstenciones	4
Total de votos	120
Resultado	**Aprobado por mayoría**

COPIA CERTIFICADA DE REPRODUCCIÓN (NO VÁLIDA PARA INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PUBLICOS D.S. 006-2013-JUS)

Se solicitan tres voluntarios para que revisen el Acta de la Asamblea, designándose a las Licenciadas Doris Romero, Liza González y Lidia Cussianovich.

Sin más que tratar, siendo las 21:00 horas del mismo día, la decana nacional da por agotada la discusión y por concluida la sesión.

Lic. CTP Gladys Martell Hurtado
Decana Nacional

Lic. CTP Graciela Miranda Ramón
Vicedecana

Lic. CTP Patricia Corrales Reymer
Secretaria

Lic. CTP Ada Espino Mejía
Tesorera

Lic. CTP Brenda Ramírez García Blásquez
Vocal de Cultura

Lic. CTP Mary Castro Valdez
Vocal de Prensa, Propaganda y RR.PP.

NOTARIA TARAZONA
Calle Gral. Vidal 199 - Esq. Cdra. 51
Av. Petit Thouars - Miraflores
Central Telefónica: 713-1383 / 243-8501
E-mail: notaria@notariatarazona.com
www.notariatarazona.com

CERTIFICACION AL DORSO →

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE. ==========
SOLICITADO POR: LUIS ALBERTO HUARACA AYLAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 45939459. ==========

Miraflores, 05 de Diciembre del 2017.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
NOTARIO DE LIMA

V°B°